

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

10515 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Inyectametal, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preterente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 12 de febrero de 1980, por la que se declara a la Empresa «Inyectametal, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Abadiano (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas inyectadas de aluminio y zamak, con destino, en parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 7 de enero de 1980 y que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Inyectametal, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10516 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1978 en el recurso interpuesto contra la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de noviembre de 1976.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 9 de abril de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7645, primera columna, líneas 8 y 9 del fallo, donde dice: «... ejercicio de mil novecientos setenta y siete, ...», debe decir: «... ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, ...».

10517 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1978 en el recurso contra la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de septiembre de 1977.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 9 de abril de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7645, primera columna, primer párrafo de la ya mencionada Orden, línea 6, donde dice: «... Madrid de 20 de septiembre de 1977, en relación ...», debe decir: «... Madrid de 30 de septiembre de 1977, en relación ...».

10518 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de febrero de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Fábrica de Pizarras Morneau-Casayo, Sociedad Anónima» (CAPIMOR), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 17 de abril de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8309, segunda columna, apartado segundo, línea 5, donde dice: «... los números 32/06583 y 32/96584, ...», debe decir: «... los números 32/06583 y 32/06584, ...».

10519 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1980 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1979, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 8 de marzo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5344, tercera columna: En «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» (IBERDUERO), además de las cotizaciones correspondientes a los valores ya consignados, debe figurar la de 54 para 213.457.935 al 220.898.534.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10520 *ORDEN de 11 de abril de 1980 por la que se resuelve parcialmente el II concurso convocado por Orden de 17 de febrero de 1978, para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 17 de febrero de 1978 convocó concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se instalasen en la gran área de expansión industrial de Andalucía.

La documentación relativa a las peticiones que se incluye en el anexo de la presente Orden, se ha completado por los interesados y han sido objeto de informe, en cada caso, por los Ministerios competentes, y, una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1980 ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º. 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al II concurso convocado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de febrero de 1978, para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso, quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8 relativos a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la gran área de expansión industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada Resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
	<i>Provincia de Almería</i>		
AL/34 (AA)	Fabril Almeriense, S. A. (a constituir)	Vera	A *
	<i>Provincia de Granada</i>		
GR/67 (AA)	Promociones Industriales del Sur (PROINSUR) ...	Salobreña ...	A *
	<i>Provincia de Málaga</i>		
MA/87 (AA)	Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios».	Antequera ...	A
	<i>Provincia de Sevilla</i>		
SE/102 (AA)	Clinisur, S. A.	Sevilla	A

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

10521

ORDEN de 11 de abril de 1980 por la que se resuelve parcialmente el III concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 convocó concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se instalasen en la gran área de expansión industrial de Andalucía.

La base tercera de dicha Orden establece un plazo para la admisión de solicitudes que finaliza el 26 de mayo de 1980, por lo que procede que las peticiones cuya documentación ha sido completada por los interesados, e informadas por los Ministerios competentes, en cada caso, sean resueltas por el procedimiento que establece el Real Decreto 1118/1977, de 20 de mayo, regulador del régimen de la gran área de expansión industrial de Andalucía.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada una de las categorías: A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2, se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III concurso convocado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de la Orden citada se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.º «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.